CONTRATO: OBRAS
PROCEDIMIENTO: ABIERTO
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: PRECIO

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LAS OBRAS PROMOVIDAS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EL 16 DE JUNIO DE 2014 Informe nº 176/2014

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014

Poder adjudicador/Órgano de Contratación: CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Diligencia del Servicio de Contratación para hacer constar que el presente modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, está adaptado a la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social ; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre y a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Clave del expediente:

CUADRO RESUMEN DE CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

a) Definición del objeto del contrato: Obras de desbroce y limpieza de varias carreteras de la red de carreteras del Principado de Asturias.

Se divide en los siguientes lotes:

- Lote 1.- Obras de desbroce y limpieza en las carreteras de los concejos de Ponga, Cangas de Onís, Cabrales, Llanes, Ribadedeva, Peñamellera Baja, Peñamellera Alta, Parres, Ribadesella, Onís, Amieva, Langreo, Laviana, Bimenes, Siero, San Martín del Rey Aurelio, Sobrescobio, Noreña, Caso, Cabranes, Nava, Piloña, Sariego y Villaviciosa (zona oriental).
- Lote 2.- Obras de desbroce y limpieza en las carreteras de los concejos de Aller, Avilés, Belmonte, Candamo, Carreño, Castrillón, Corvera, Gijón, Gozón, Grado, Illas, Las Regueras, Lena, Llanera, Mieres, Morcín, Muros del Nalón, Oviedo, Pravia, Proaza, Quirós, Riosa, Ribera de Arriba, Santo Adriano, Somiedo, Soto del Barco, Teverga y Yermes y Tameza (zona central).
- Lote 3.- Obras de desbroce y limpieza en las carreteras de los concejos Cudillero, Salas, Tineo, Valdés, Boal, Castropol, Coaña, El Franco, Navia, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, Tapia de Casariego, Taramundi, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Villayón, Cangas de Narcea, Grandas de Salime, Allande, Degaña, Illano, Pesoz e Ibias (zona occidental).

☒ CARRETERAS

☐ OBRAS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO: Son las obras denominadas de "Construcción", se trata de un eje de nueva creación en el desarrollo de las vías de comunicación.

☐ OBRAS DE REFORMA: Son obras de ampliación, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de una vía de comunicación.

☐ OBRAS DE GRAN REPARACIÓN: Son obras que enmiendan un menoscabo producido en la vía de comunicación por causas fortuitas o accidentales, afectando a la propia estructura resistente de la vía

☐ OBRAS DE REPARACIÓN SIMPLE: Son obras que enmiendan un menoscabo producido en la vía de comunicación por causas fortuitas o accidentales, sin afectar a la estructura resistente de la vía

☒ OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO: Son obras que enmiendan menoscabos producidos por el natural uso del bien en la vía de comunicación.

☐ PUERTOS

☐ DRAGADOS: Mantenimiento y/o ampliación de calados del puerto.

☐ OBRAS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO: Obras de construcción de nuevas infraestructuras portuarias.

☐ OBRAS DE REFORMA: Son obras de ampliación, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de los puertos

☐ OBRAS DE GRAN REPARACIÓN: Son obras que enmiendan un menoscabo producido en el puerto por causas fortuitas o accidentales, afectando a la propia estructura resistente del puerto.

☐ OBRAS DE REPARACIÓN SIMPLE: Son obras que enmiendan un menoscabo producido en el puerto por causas fortuitas o accidentales, sin afectar a la propia estructura resistente del puerto.

☐ OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO: Son obras que enmiendan menoscabos producidos por al natural uso del bien en las vía de comunicación.

OBRAS HIDRAULICAS

☐ SANEAMIENTO: Obras de creación, mejora o rehabilitación de infraestructuras de recogida y transporte de aguas contaminadas por la actividad humana

☐ ABASTECIMIENTO: Obras de creación, mejora o rehabilitación de infraestructuras de captación y/o transporte y/o distribución y/o almacenamiento y regulación de agua limpia destinada al uso en actividades humanas.

☐ DEPURACIÓN: Obras de creación, mejora o rehabilitación de infraestructuras de tratamiento del agua tanto para el uso en abastecimiento garantizando su calidad para consumo como las destinadas al tratamiento de aguas contaminadas garantizando su devolución al medio cumpliendo con las calidades exigidas en cada caso evitando o limitando la afección al medio ambiente.

Según proyecto aprobado con fecha:
Lote 1 (zona oriental): 15 de noviembre de 2016
Lote 2 (zona central): 18 de noviembre de 2016
Lote 3 (zona occidental): 3 de noviembre de 2016

Codificación. - CPA-2008:42.11.2

b) - CPV – 2008 45233141-9

c) Necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato: *Todas las carreteras incluidas en el contrato pertenecen a la red de titularidad del Principado de Asturias (Catálogo BOPA 9/4/2007).*

Las brigadas de conservación de carreteras que se ocupan del mantenimiento de la red de titularidad del Principado de Asturias, están dotadas de los medios humanos y materiales estrictamente necesarios para la realización de operaciones de conservación ordinaria, fundamentalmente de apoyo a la vialidad, atención de incidencias, limpiezas y desbroces puntuales, bacheos, reparaciones menores de los elementos funcionales de la carretera, drenaje, señalización, etc, así como operaciones de vialidad invernal.

En particular, los trabajos de desbroce de carreteras tienen un marcado carácter estacional, estando concentrados en los meses de junio, julio y agosto.

El mayor tráfico de la red de carreteras en dichas fechas, así como la necesidad de garantizar las condiciones de vialidad y seguridad en los accesos a playas y áreas turísticas en general, comportan la necesidad de efectuar la contratación de medios ajenos, por insuficiencia de medios propios, tanto de personal como de máquinas desbrozadoras.

☒ CARRETERAS

☐ Cumplimiento de Planes vigentes en materia de infraestructuras.

☐ Acceso a nuevas infraestructuras no previstas en el punto anterior

☐ Aplicación de medidas medioambientales.

☐ Cumplimiento de Convenios firmados por la Administración del Principado de Asturias.

☐ Mejora de itinerarios entre concejos.

☐ Mejoras de conectividad y accesibilidad a sectores industriales, urbanos, de interés cultural, equipamientos, infraestructuras de comunicación, de transporte o entre vías de alta capacidad.

☒ Conservación y mantenimiento de la red de carreteras de titularidad del Principado de Asturias garantizando las condiciones de viabilidad, seguridad vial y comodidad de los usuarios.

☐ PUERTOS

☐ Permitir condiciones óptimas de navegación y atraque en los puertos.

☐ Mejorar las condiciones de navegabilidad y atraque en los puertos.

☐ Aumentar los puertos de refugio en el territorio de la Comunidad Autónoma.

☐ Aumentar el número de puestos de atraque en los puertos.

☐ Aumento de la dotación de infraestructuras portuarias.

☐ Conservar y mantener los elementos de servicio de los puertos.

☐ OBRAS HIDRAÚLICAS

☐ Cumplimiento del Plan Nacional de Calidad de las Aguas.

☐ Cumplimiento del Plan Director de Saneamiento

☐ Cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.

☐ Ejecución de infraestructuras para otros Entes en colaboración con los Ayuntamientos realizando actuaciones para las que la Administración Local no tiene capacidad.

☐ Mantenimiento, conservación y reparación de infraestructuras hidráulicas titularidad del Principado de Asturias para garantizar la protección medioambiental, el interés público y las garantías sanitarias.

d) Referencia a la sujeción del contrato a una regulación armonizada: No

e) Presupuesto.

e.1) Valor estimado total del contrato:1.306.516,43 €
e.2) Importe del IVA:274.368,45 €
e.3) Presupuesto de licitación o importe total:1.580.884,88 €
Por lotes:

LOTE	PRESUPUESTO SIN IVA	PRESUPUESTO CON IVA
Lote 1 Zona oriental	454.465,78€	549.903,59€
Lote 2 Zona central	397.505,24€	480.981,34€
Lote 3 Zona occidental	454.545,41€	549.999,95€
TOTAL	**1.306.516,43 €**	**1.580.884,88 €**

e.4) Aplicación presupuestaria: 18.02.513H.601000
e.5) Anualidades: 2017: 1.580.884,88
e.6) Sistema de retribución a tanto alzado y por precio cerrado o, en su caso, otros. Unidades de obra

f) Plazo máximo de ejecución del contrato.

- Plazo total: Lote 1: TRES (3) MESES
  Lote 2: DOS (2) MESES
  Lote 3: DOS (2) MESES
- Plazos parciales, en su caso: No procede
- Partes de la obra que dan lugar a recepciones parciales: No procede

g) Tramitación del expediente de contratación: Urgente

Justificada según consta en la propuesta de contratación por los siguientes motivos:

'TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE, conforme a lo establecido en el Artículo 112 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

pues se trata de una necesidad inaplazable, debiendo acelerar la adjudicación del contrato por razones de interés público, ya que las actuaciones contempladas en los proyectos que sirven de base para la presente licitación, tienen por objeto resolver graves problemas de seguridad vial existentes en las carreteras como consecuencia del crecimiento anual de la vegetación, llegando en algunas zonas a encontrarse totalmente aterradas las cunetas por efecto de la vegetación. Se trata de trabajos fuertemente condicionados por la estacionalidad, razón por la cual resulta imprescindible acometerlos antes de que su crecimiento excesivo sea un problema, coincidiendo éste con el período estival.

En consecuencia, con objeto de poder ejecutar las obras durante el verano, de reducir al máximo los plazos legalmente establecidos, y poder adjudicar las obras lo antes posible, se propone una tramitación urgente del expediente. (Se había iniciado como Anticipado de Gasto pero, finalmente, no se tramitó el año pasado)"

Criterio de adjudicación: Precio más bajo **(se presentarán tantos sobres numero 2 como lotes a que se presente)**

h) Importe máximo a cargo del contratista de los gastos de publicidad de la licitación del contrato: 4.000 €

i) Información a los licitadores.

- Forma de acceso al perfil de contratante y documentación accesible en el mismo: El acceso público al perfil del contratante se efectuará a través del portal www.asturias.es.
- Unidad tramitadora y medios alternativos para obtener información sobre la licitación: Servicio de Contratación de la Consejería de INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE. Fax. 985105884.
- Órgano de contratación: Consejera de INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, calle Trece Rosas, 2, Oviedo(antes C/ Coronel Aranda)
- Plazo y medio para solicitar los pliegos y cualquier documentación complementaria cuando no se haya facilitado por medios electrónicos, informáticos y telemáticos: No procede.
- Plazo y medio para solicitar información adicional sobre el pliego y la documentación complementaria: 10 días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. La información se solicitará en el Servicio de Contratación de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- Bastanteo de poderes: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana- Servicio Jurídico del Principado de Asturias, C/ Trece Rosas nº 2 6ª planta CP 33005 Oviedo. Telf. 985105316 FAX 985 10 53 22. Información sobre los requisitos para realizar este trámite en la página web www.asturias.es, ficha de servicio "Bastanteo de poderes" (ficha informativa código 201500068).
- Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones relativas a:
  - **Fiscalidad**: ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, 33005-Oviedo. Telf.: 985 668 700. Portal. www.tributasenasturias.es. AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. C/ Diecinueve de Julio 2, Oviedo 33001. Telf.: 985 982 100. Portal www.aeat.es
  - **Protección del medioambiente**: CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE C/ Trece Rosas, 2 - Planta 4ª
  - **Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales**: CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU) 33005-Oviedo. Telf.: 985 10 55 00. CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PZA. España, 1, Planta 2ª 33007-Oviedo. Telf.: 985 10 55 00. TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, C/ Pérez de la Sala nº 9-33007, Oviedo. Telf.: 985961600. Portal www.seg-social.es.

j) Lugar y plazo de presentación de las proposiciones: Registro de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, sito en Oviedo, calle Trece Rosas, 2 Código Postal 33005, dentro del plazo establecido en el anuncio. En el caso de que el último día para la presentación de la proposición coincidiese en sábado o festivo se ampliará el plazo fijado en el anuncio hasta el día siguiente hábil.

k) Solvencia económica , financiera y técnica:

Clasificación (con indicación de su exigibilidad):): No se exige por razón de la cuantía de la obra (art. 65 TRLCSP). No obstante, según el artículo 74.2 TRLCSP, podrán acreditar la solvencia económica, financiera, técnica y profesional los licitadores que se hallen en posesión de la siguiente clasificación en función de los lotes a los que se licite:

- Lote 1: Grupo G Subgrupo 6, Categoría d. (R.D. 1098/2001) o Grupo G, Subgrupo 6, Categoría 3 (R.D.

773/2015).

- Lote 2: Grupo G Subgrupo 6, Categoría d. (R.D. 1098/2001) o Grupo G, Subgrupo 6, Categoría 3 (R.D. 773/2015).
- Lote 3: Grupo G Subgrupo 6, Categoría d. (R.D. 1098/2001) o Grupo G, Subgrupo 6, Categoría 3 (R.D. 773/2015).

En caso de licitar a dos o más lotes **si sería exigible clasificación**, de acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP, en el Grupo G Subgrupo 6 y la categoría e. (R.D. 1098/2001) o Grupo G, Subgrupo 6, Categoría 4 (R.D. 773/2015).

Otros medios para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica cuando no se exija clasificación y, en cualquier caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Solvencia económica y financiera: Declaración sobre el volumen anual de negocios, de los tres últimos ejercicios disponibles. El año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles deberá ser igual o superior a una vez y media el valor estimado del lote/s a que se licite. Es decir:

Lote 1: 681.698,67€
Lote 2: 596.257,86€
Lote 3: 681.818,12€

Se acreditará mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica:
Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años correspondientes a la clasificación Grupo G Subgrupo 6, avaladas por certificados de buena ejecución, indicando el importe, fecha y lugar de ejecución y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
El importe anual acumulado, sin incluir impuestos, en el año de mayor ejecución dentro del período de los últimos diez años será igual o superior al valor estimado del lote/s a que se licite: Es decir:

Lote 1: 454.465,78€
Lote 2: 397.505,24€
Lote 3: 454.545,41€

Compromiso de adscripción a la obra de los medios personales y materiales siguientes (por lote):

PERSONALES:

- UN (1) Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas, como JEFE DE OBRA Y DE CONTROL DE CALIDAD. En caso de poseer la titulación requerida podrá asumir las funciones del responsable de Seguridad y Salud.
- UN (1) Ingeniero Superior o Técnico, titulado superior en prevención de riesgos laborales como mínimo en la especialidad de Seguridad en el trabajo, que desempeñará las labores de responsable de la empresa en materia de Seguridad y Salud, en particular para la obra objeto del presente contrato.
- UN (1) encargado de obra, con experiencia mínima de 5 años en obras similares
- SEIS (6) capataces
- TREINTA Y SEIS (36) peones (señalistas no incluidos)

MATERIALES:

- DOCE (12) desbrozadoras mecánicas de cuchillas.
- DOCE (12) desbrozadoras manuales
- Elementos de señalización y control de tráfico
- TRES (3) vehículos para traslado de personal
- TRES (3) camiones para transporte de residuos
-

Aquel licitador que resulte propuesto adjudicatario del contrato y al que se efectúe el

requerimiento indicado en las cláusulas 10.4.3, y 12 del presente Pliego, deberán además acreditar la efectiva disposición de los medios deban adscribir a la ejecución del contrato. A estos efectos, el modo de acreditación de los medios personales será el siguiente:

Los Medios Propios Personales **se acreditarán** mediante la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que se indiquen los medios personales propios previstos.
- Copias compulsadas (originales) de los títulos académicos.
- Listado con nombres, apellidos, DNI y cargo, así como documento que permita comprobar dichos datos (por ejemplo TC de la empresa o informe de datos para la cotización de trabajadores).

Los Medios Propios Materiales **se acreditarán** mediante la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que se indique la maquinaria propia prevista
- Listado de maquinaria propiedad de la empresa, documento de comprobación del listado anterior (que será por ejemplo copia compulsada (original) del registro de industria).
- En el caso concreto de las desbrozadoras mecánicas, en el listado, se incluirá el modelo y los números de matrícula y bastidor. También habrá que aportar copia compulsada (original) del recibo de estar al corriente de pago del seguro de circulación.
- Para los vehículos de traslado de personal y camiones de transporte de residuos, se aportarán copias compulsadas (originales) del permiso de circulación y del recibo de estar al corriente de pago del seguro de circulación de cada uno de ellos.

Los Medios Ajenos(personales y materiales) **se acreditarán** mediante la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que se indiquen los medios ajenos previstos (personales y materiales)
- Cartas de compromiso de adscripción a la obra de quienes vayan a aportar medios a la misma, en las que quede claramente especificado al objeto, los medios personales y/o materiales que serán puestos a disposición de ellos, y las unidades de obra a las que serán asignados.
- Mismos documentos y con las mismas características que se han indicado para el personal y maquinaria propios del licitador.

Los Medios de **acreditación** de la subcontratación:

- Declaración responsable en la que se indiquen las unidades de obra que vayan a ser objeto de subcontratación y justificación de su porcentaje.
- Cartas de compromiso de adscripción de cada uno de los subcontratistas, en las que quede claramente especificado el objeto de los trabajos a subcontratar

l) Garantía provisional. 3% del presupuesto de licitación IVA excluido del lote correspondiente

Lote 1: 13.633,97€

Lote 2: 11.925,16€

Lote 3: 13.636,36€

- Justificación: "*Ha sido observado en numerosas contratos a lo largo de los últimos años, que algunas empresas acuden a la licitación sin haber estudiado suficientemente las obras y los pliegos de cláusulas administrativas particulares asociados a las mismas; y que llegado el momento de presentar la documentación exigida, es habitual que no se realice correctamente, tanto en lo que respecta a la de carácter administrativo como técnico, lo que implica una importante demora en los plazos de adjudicación, en muchos casos con graves repercusiones en la posterior ejecución de los trabajos, por lo que se estima conveniente el establecimiento de una garantía provisional con la que tratar de erradicar estas prácticas inadecuadas*

m) - En su caso, admisión de la acreditación de la constitución de la garantía provisional mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: No procede

n) En su caso, admisión de la expedición electrónica de los certificados de los Registros de Licitadores y su incorporación de oficio por el órgano de contratación: No procede

o) Admisión de la expedición por medios electrónicos, informáticos o telemáticos de los certificados correspondientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social: No procede

p) Garantía definitiva.

- Importe total en concepto de garantía definitiva incluyendo, en su caso, el correspondiente a la garantía

complementaria: 5% del presupuesto de adjudicación IVA excluido del lote correspondiente
- En su caso, admisión de la acreditación de la constitución de la garantía definitiva mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: No procede

q) **Fórmula de revisión de precios:** No procede dado que, conforme establece el art. 89.5 del TRLCSP, los dos primeros años transcurridos desde la formalización del contrato quedará excluido de revisión y la duración de este contrato es inferior a dos años.

r) **Plazos para efectuar la recepción y la medición general**
Plazo para efectuar la recepción de la obra desde su terminación: TREINTA (30) DIAS

- Plazo para efectuar la medición general: TREINTA (30) DIAS

s) **Plazo de garantía: No se aplica en virtud de la naturaleza de las obras**

t) **Subcontratación**
- Posibilidad de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación: SI
- Porcentaje sobre el importe de adjudicación que no podrán exceder las prestaciones parciales subcontratadas con terceros: **60%**

u) **Deber de confidencialidad.**
- En su caso, información de carácter confidencial a la que pudiera tener acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato: No procede

- Plazo mínimo durante el que se mantendrá el deber de confidencialidad desde el conocimiento de la información de carácter confidencial: **No procede**

v) **Modificación del contrato:** No procede
- Condiciones : No procede
- Alcance : No procede
- Límites : No procede
- Procedimiento: No procede

w) Códigos DIR a efectos de facturación electrónica:

Oficina contable: Intervención General del Principado de Asturias. Código DIR A03003824

Órgano gestor: Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Código DIR A03015438

Unidad tramitadora: Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras. Código DIR A03016212

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de las obras definidas en el apartado a) del cuadro resumen del contrato, cuyo proyecto fue aprobado por Resolución de esta Consejería en la fecha indicada en dicho apartado.

1.2.- Codificación.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de las clasificaciones de productos por actividades, es la señalada en el apartado b) del Cuadro Resumen de Características del Contrato.

En el mismo apartado b) del Cuadro Resumen de Características del Contrato se indicará la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea.

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

Las necesidades que la Administración pretende satisfacer mediante el presente contrato son las definidas en el apartado c) del cuadro resumen.

Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, los cuadros de precios, los planos, la memoria y el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud del proyecto licitado revestirán carácter contractual. Asimismo tendrá carácter contractual la oferta económica del adjudicatario, el documento en que se formalice el contrato, el acta de comprobación del replanteo, el plan de seguridad y salud aprobado por la Administración, en su caso, el plan de gestión residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el programa de trabajo que resulte aceptado por la Administración, según las condiciones del presente pliego, y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o de sus modificaciones.

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

4.1. Sujeción del contrato a regulación armonizada.

La indicación de si el contrato al que se refiere el presente pliego está sujeto a una regulación armonizada se recoge en el apartado d) del cuadro resumen de características del contrato.
Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, sin perjuicio de lo dispuesto sobre la solicitud de medidas provisionales en el artículo 43 del TRLCSP, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en los términos previstos en el artículo 40 del citado Texto Refundido, los actos relacionados en el apartado segundo del citado artículo. El órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud de Resolución de 4 de octubre de 2013, de la Subsecretaria por la que se publica el Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencias de recursos contractuales (BOPA nº 252 de 30 de octubre de 2013)

4.2. Carácter del contrato y normas aplicables.

El presente contrato tiene carácter administrativo; en todo lo no previsto en las presentes cláusulas se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP); en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla.

Asimismo, en lo que no contradiga a las normas antes citadas, el contrato se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

4.3. Prerrogativas del órgano de contratación.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.
4.4. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

Cláusula 5. PRESUPUESTO.

5.1. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es el fijado en el apartado e.1) del cuadro resumen y vendrá determinado por el importe total de las unidades de obra que se recogen en el proyecto, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 TRLCSP, se prevea en el apartado v del cuadro resumen la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

5.2. Presupuesto de licitación

El presupuesto de licitación es el fijado en el apartado e.3) del cuadro resumen. Se entenderá que el presupuesto de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.3. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, en el concepto presupuestario indicado en el apartado e.4) del cuadro resumen y de acuerdo con la financiación señalada en el apartado e.5) del citado cuadro resumen.
Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al del inicio de su ejecución la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad, así como al cumplimiento de los límites de compromisos para ejercicios futuros establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

5.4. Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.
Seleccionada la oferta, los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del proyecto aprobado base de la licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante. Dicho coeficiente se calculará dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto de licitación.

5.5. Efecto de la adjudicación en la financiación plurianual.

En su caso, las anualidades en que se financia el contrato se ajustarán al importe y plazo de la oferta seleccionada.

5.6. Obras a tanto alzado y por precio cerrado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 del TRLCSP, en el apartado e) 6 del cuadro resumen se podrá establecer el sistema de retribución a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, cuando el criterio de retribución se configure como de precio cerrado, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se

mantendrá invariable no siendo abonables las modificaciones de contrato, que sean necesarias para corregir deficiencias u omisiones padecidos en la redacción del proyecto conforme a lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 107.
La contratación de obras a tanto alzado con precio cerrado requerirá que se cumplan las condiciones fijadas en el apartado tercero del artículo 233 citado.

Cláusula 6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

6.1. Plazo de duración máximo.

El plazo de duración máximo del contrato será el fijado en el apartado f) del cuadro resumen del contrato. Se iniciará su cómputo al día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

6.2 Plazos parciales

Asimismo, en el citado apartado f) podrán establecerse plazos de ejecución parciales, sin perjuicio de su fijación con motivo de la aprobación del programa de trabajo. En el mencionado apartado se harán constar, en su caso, aquellas partes de la obra que puedan ser objeto de recepciones parciales.

6.3. Prórroga.

Dichos plazos sólo podrán ser prorrogados cuando concurran las circunstancias y requisitos previstos en los artículos 212 y 213 del TRLCSP y 98 del RGLCAP, sin perjuicio del reajuste que proceda en caso de modificación del contrato.

6.4. Mayor celeridad en la ejecución.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor a la necesaria para su ejecución en dicho plazo, salvo que a juicio de la Dirección de la obra o del Responsable del contrato existieran razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

Cláusula 7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

En el apartado g) del cuadro resumen se indica el tipo de tramitación del expediente de contratación. La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto determinándose la oferta económicamente más ventajosa para la Administración conforme al precio más bajo.

Conforme a lo previsto en el artículo 112 del TRLCSP, en los supuestos de tramitación urgente, los plazos establecidos en la citada Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 156.3 como período de espera antes de la formalización del contrato. No obstante, cuando se trate de procedimientos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada, esta reducción no afectará a los plazos establecidos en los artículos 158 y 159 para la facilitación de información a los licitadores y la presentación de proposiciones en el procedimiento abierto.

Cláusula 8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

8.1. Gastos de publicidad de la licitación.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite indicado en el apartado h) del cuadro resumen.

8.2. Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

En el apartado i) del cuadro resumen se indica la forma de acceso al perfil de contratante en el que, en su caso, se podrá obtener información sobre la contratación, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso, los medios alternativos para obtener dicha información. En su caso, se indicará en dicho apartado el plazo y el medio para solicitar los pliegos y cualquier documentación complementaria respecto al último día de presentación de proposiciones, cuando no se facilite acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a dicha documentación o parte de ella. Así mismo, se indicará en dicho apartado el plazo y el medio para

solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria respecto al último día de presentación de proposiciones.

8.3. Obligaciones fiscales, medioambientales y laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra serán los señalados en el citado apartado i) del cuadro resumen de características.

Cláusula 9. APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales.
Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9.2. Empresas no españolas.
Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
Será necesario, además, que las empresas señaladas en el párrafo anterior tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.
Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.
Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

10.1. Condiciones generales.
Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del TRLCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el anexo I y que se incluirá en el sobre nº 2.

10.2. Forma de presentación.
Los licitadores deberán presentar DOS sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1 y 2 con la documentación que se indicará a continuación. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador, domicilio social, dirección de correo electrónico, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la obra, indicando el lote a que se presenta. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.
El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario. Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación del sobre nº 1 quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

10.3. Plazo y lugar de presentación.
Las proposiciones se presentarán en mano en el lugar indicado en el apartado j) del cuadro resumen, dentro del plazo señalado en el mismo y en el anuncio de licitación, que se contará desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias o en los casos de publicidad comunitaria, desde el envío al Diario Oficial de la Unión Europea, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.
No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la unidad tramitadora que se indica en el apartado i) del cuadro resumen la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día; también podrá comunicarse mediante correo electrónico en el caso de que se consigne en el mencionado apartado i) la dirección de correo electrónico de la unidad tramitadora.
Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.
La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el lugar indicado en el apartado j) del cuadro resumen dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en éste con posterioridad al indicado plazo.

10.4. Sobre nº 1: Documentación administrativa.
Contendrá los siguientes documentos:

1.- a). Una declaración responsable conforme al modelo del Anexo I bis firmada por el licitador o persona que le represente, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Dicha declaración sustituye a la aportación inicial de la documentación relacionada en el artículo 146- 1 de la TRLCSP, cuya justificación se efectuara en la forma indicada en el punto 3 de esta cláusula.

b) Garantía provisional .Deberá aportarse el resguardo acreditativo de haber constituido una garantía provisional, en el caso de que así se establezca en el apartado l) del cuadro resumen, debiendo expresar, en su caso, las razones que justifican su exigencia y por el importe que se fije en dicho apartado que no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto de licitación del contrato (IVA excluido). La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida, en su caso, en el apartado l) del cuadro resumen y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal. En el apartado m) del cuadro resumen se indica si la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

c) A los efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

d).- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán presentar en el mismo sobre además de individualmente por cada empresario los documentos señalados en los apartados anteriores, un escrito conjunto en el que indicaran, los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en

caso de resultar adjudicatarios del contrato El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el Anexo III de este pliego.

2) Si el valor estimado del contrato es igual o superior a 1.000.000 de euros, además del documento indicado en el apartado d) del numero anterior, en su caso, se incluirán en el sobre 1 toda la documentación relacionada en el punto número 3 de la presente Cláusula 10.4. En cualquier caso el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

3) El órgano de contratación en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recaba en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarios del contrato. En dicho caso la declaración responsable a la que se alude en el punto 1 de presente cláusula 10.4, se justificara mediante la aportación de la siguiente documentación, en original, o copia de la misma debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario.

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1. Una declaración firmada por el candidato o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo II.

a.2. Documento Nacional de Identidad: Si se trata de empresarios individuales, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

a.3. Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional:

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el *anexo I del RGLCAP* según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1. Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
2. Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. La condición de Estado signatario se acreditará mediante informe de la citada representación diplomática española.

Las empresas extranjeras de Estados que no son miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deben presentar también documentación acreditativa de que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el Anexo III de este pliego.

a.4. Poder bastanteado.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica.

La clasificación exigida, en su caso, será la prevista en el apartado k) del cuadro resumen. No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión. No obstante, aún cuando se indique en el citado apartado que la clasificación no es exigible, la misma permitirá al empresario acreditar su solvencia para la celebración del contrato.
Cuando en el apartado k) citado no se exija clasificación administrativa y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la solvencia podrá acreditarse mediante los medios señalados en el mencionado apartado k) del cuadro resumen de entre los que se indicarán seguidamente:

Solvencia económica y financiera:

1. Declaración sobre el volumen anual de negocios, de los tres últimos ejercicios disponibles, deberá de ser de importe igual o superior al indicado en el apartado k) del cuadro resumen. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el Anexo VI de este pliego.
   Se acreditará mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica:

1. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años (conforme a modelo del Anexo VII de este pliego), correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. En el apartado k) del cuadro resumen se especificará el importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del período antes indicado, en trabajos del grupo o subgrupo al que corresponde el contrato.
2. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. En el apartado k) del cuadro resumen se indicará la relación mínima de maquinaria, material y equipo técnico que deberá igualar el licitador.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 del RGLCAP a los efectos de la acumulación de las clasificaciones de las empresas integrantes de la unión, conforme al cual será requisito básico para la acumulación de las características de cada uno de los integrantes que todas las empresas que concurran a la licitación del contrato hayan obtenido previamente clasificación como empresas de obras, salvo cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del mencionado Acuerdo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera

y técnica o profesional conforme a los otros medios y criterios de selección previstos en el apartado k) del cuadro resumen.
Se podrá exigir a los licitadores, españoles o extranjeros, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, lo que se hará constar, en su caso, en el apartado k) del cuadro resumen.
Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

c) Documentación acreditativa del porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de la empresa.

A los efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias, incluyendo, en su caso, el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. En el Anexo IV de este pliego se acompaña modelo de declaración responsable, a efectos meramente indicativos.

e) Sumisión a la jurisdicción de Juzgados y Tribunales españoles para empresas extranjeras

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Garantía provisional.

Deberá aportarse el resguardo acreditativo de haber constituido una garantía provisional, en el caso de que así se establezca en el apartado l) del cuadro resumen y por el importe que se fije en dicho apartado que no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto de licitación del contrato (IVA excluido). La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.
En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida, en su caso, en el apartado l) del cuadro resumen y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.
En el citado apartado l) del cuadro resumen se indica si la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

g) Registros de Licitadores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada, el Registro de Contratos y el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, la inscripción en el mismo, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, dispensará a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.
En el apartado n) del cuadro resumen se indica si se admite la expedición electrónica de los certificados de los indicados Registros y si, en su caso, se incorporarán de oficio por el órgano de contratación.

Cuando se presente certificación expedida por el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, se acompañarán de **declaración responsable** del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en los mismos no han experimentado variación.

i) Certificados comunitarios de clasificación.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75, las letras a), b), e) g) y h) del artículo 76. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro o signatario en que esté establecido el empresario.
Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

j) Dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones y consentimiento expreso para que dichas notificaciones se practiquen por dicho medio (Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos)

4) No obstante, cuando de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del cuadro resumen el presente contrato se encuentre sometido a regulación armonizada, le resultará de aplicación directa el artículo 59, apartado 2, de la DN de acuerdo con el cual el órgano de contratación deberá aceptar el documento europeo único de contratación (DEUC) como prueba preliminar sustitutiva de certificados expedidos por las autoridades públicas o terceros que confirmen que no se encuentran en alguna de las situaciones en las que deba o pueda ser excluido de la licitación y que cumple con los criterios de selección pertinentes así como, cuando proceda, las normas y los criterios objetivos que se hayan establecido con el fin de limitar el número de candidatos cualificados a los que se invite a participar. Asimismo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2.1 y 1.1 de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en relación con la utilización del DEUC, dicho documento es conceptualmente la declaración responsable del artículo 146.4 del TRLCSP consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada, en sustitución de la documentación acreditativa de estos requisitos, que confirme que la empresa cumple los mismos y más concretamente, que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluida la de no estar incursa en prohibición de contratar, que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, así como los demás criterios de selección y requisitos de participación que establezcan los pliegos de contratación.

El licitador que opte por la presentación del DEUC presentará esa declaración acompañada de:

- Hoja resumen de datos del licitador, en la que conste nombre, NIF y dirección completa del licitador indicando además un número de fax o un correo electrónico al que autoriza expresamente a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias a remitirle las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio del mismo (fax o correo) y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción
- Garantía provisional .Deberá aportarse el resguardo acreditativo de haber constituido una garantía provisional, en el caso de que así se establezca en el apartado l) del cuadro resumen y por el importe que se fije en dicho apartado.
- Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- A los efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- Cuando se presenten varios licitadores con el compromiso de constituirse en unión temporal, deberán presentar un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V del formulario, por cada operador económico participante.

En el caso de presentación del DEUC, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos que se exijan en los términos que se concretan en la cláusula 10.4.3 apartados a) y b) del presente pliego; no obstante el órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presentan la totalidad o una parte de los certificados y los documentos justificativos requeridos en cualquier momento del procedimiento, cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento de contratación en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar el DEUC o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

Acceso al DEUC y a la información para su cumplimentación

Para acceder al formulario, la Comisión Europea facilita un servicio en línea gratuito DEUC electrónico el cual permite que las empresas participantes cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC, contando además con un área de preguntas frecuentes que facilita su cumplimentación.

El servicio DEUC permite a los licitadores imprimir el documento cumplimentado electrónicamente para disponer de un documento en papel que, debidamente firmado será entregado en la licitación. En todo caso el DEUC deberá imprimirse y firmarse a mano.

Web: https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es.

El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 (L3/16 de 6 enero 2016) establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación estableciendo su contenido así como instrucciones para su cumplimentación.

Web: https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf

La Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC contempla orientaciones que pueden ser de ayuda a las empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC publicada en el Boletín Oficial del Estado núm 85 de 8 de abril de 2016.

En el perfil del contratante del Principado de Asturias se puede consultar una guía en la que se especificarán los pasos a seguir para la obtención del DEUC. En todo caso el DEUC deberá imprimirse y firmarse a mano. (www.asturias.es)

Cumplimentación del DEUC

El formulario DEUC se imprimirá y entregará firmado por el o los licitadores.

Respecto a los criterios de selección (parte IV del formulario DEUC) el licitador solo cumplimentará la sección a omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

No se exige cumplimentar la sección D de la parte II del DEUC relativo a la información sobre los subcontratistas.

El licitador que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de una o varias entidades deberá presentar junto con su propio DEUC otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

En todos los casos en que más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un licitador o tenga poderes de representación, decisión o control en él, cada una de ellas tendrá que firmar el mismo DEUC.

10.5. Sobre nº 2. Proposición Económica.

Se presentarán tantos sobres nº 2 como lotes a que se presente.
Contendrá la citada proposición económica firmada por el licitador o persona que le represente y que habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como Anexo V al presente pliego. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.
Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.
Cada licitador no podrá presentar más de una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado. Tampoco podrá suscribir ninguna en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el Anexo I.
En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Asimismo, solo en caso de permitirse la subcontratación y tenga previsto subcontratar parte del contrato se indicará el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (anexo V).

Cláusula 11. CRITERIO PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS: PRECIO

11.1 *Se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpore el precio más bajo, y no hubiese sido rechazada por presentar valores anormales o desproporcionados.*

11.2. *El valor anormal o desproporcionado de las ofertas se apreciará de acuerdo con los siguientes parámetros:*

1. *Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
2. *Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
3. *Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
4. *Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

11.3. Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

11.4. Tendrán preferencia en la adjudicación del contrato, las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acrediten tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Si aun así persiste la igualdad, se resolvería mediante sorteo.

Cláusula 12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

12.1. Mesa de Contratación. Apertura del sobre nº 1, calificación de la documentación administrativa y selección de los licitadores.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y constituida en el lugar y fecha indicados en el anuncio de la licitación, la Mesa de Contratación de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, cuyos miembros han sido designados por Resolución de 21 de enero de 2013, publicada en el BOPA de 31 de enero de 2013, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y 320 del TRLCSP, procederá a la apertura del sobre nº 1 y al examen y calificación de la documentación administrativa. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados presentes en el acto público que se celebrará a continuación. Además, se dará traslado de los mismos a las empresas afectadas mediante comunicación al fax o dirección correo electrónico que figuraran en dicha documentación o fueran conocidos, procediendo en caso contrario a hacerlos públicos a través del tablón de anuncios del órgano de contratación. Se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, debiendo quedar constancia de todo lo anterior en la correspondiente Acta de la sesión.
A los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar de los licitadores, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas. La notificación de estos requerimientos se realizará por los mismos medios que se señalan en el párrafo anterior, dejándose constancia igualmente en el Acta.
La Mesa, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

12.2. Apertura de las proposiciones económicas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación procederá posteriormente a la apertura de la proposición económica y formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta de precio más bajo no incursa definitivamente en temeridad. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas y se realizará, en todo caso, en acto público.

12.3. Adjudicación

El órgano de contratación requerirá al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de diez días hábiles presente la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

a.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.
En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.

a.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral

correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

a.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

a.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

En el apartado o) del cuadro resumen se indica si se admite la expedición por medios electrónicos, informáticos o telemáticos de los correspondientes certificados.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

b) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido, según resulte de la oferta presentada por el licitador requerido.

En el apartado p) del cuadro resumen se indicará el porcentaje total exigible en concepto de garantía definitiva incluyendo, en su caso, el correspondiente a la garantía complementaria (de hasta un 5 por ciento) que se pudiera exigir al amparo del artículo 95.2 del TRLCSP, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 del TRLCSP, en las condiciones previstas en su artículo 97, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias. Cuando se hubiera exigido garantía provisional, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o constituir una nueva.

En el citado apartado p) del cuadro resumen se indica si la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

c) En caso de que no se haya solicitado la justificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la adjudicación del contrato, el órgano de contratación requerirá igualmente la presentación de la documentación relacionada en la cláusula 10-4-3, en la forma en ella establecida, para todo aquello que no resulte acreditado de conformidad con lo establecido en los apartados a) y b) de la presente cláusula.

Si la documentación presentada a que se hace referencia en este apartado c) contuviera defectos u omisiones subsanables, se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación ante el Servicio de Contratación. Igualmente y a los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar, se podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo antes citado.

Siempre que exista adscripción de medios (personales o materiales) al contrato, se dará traslado al Servicio proponente para que informe sobre la adecuación de los mismos, quien asimismo informará sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para acreditar la solvencia técnica.

En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación. En el apartado k) del cuadro resumen se indicará la documentación acreditativa de la disposición de dichos medios que deberá presentar el licitador propuesto como adjudicatario.

d) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación,.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, 10 días hábiles para los indicados en los apartados a) , b), y d) o el que se conceda para subsanar en el caso del apartado c) se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación

12.4 Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Cláusula 13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo ajustándose con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiere recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cláusula 14. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo máximo de UN (1) MES a contar desde la formalización del contrato el servicio encargado de las obras procederá, en presencia del contratista y del director de la obra, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas y por el director de la obra, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

La comprobación del replanteo se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento de una obligación contractual esencial con las consecuencias y efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.
3. Cuando se trate de la realización de alguna de las obras a que se refiere el artículo 126.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se estará a lo dispuesto en el mismo en cuanto a la disponibilidad de terrenos pudiendo comenzarse las obras si estuvieran disponibles los terrenos imprescindibles para ello y completarse la disponibilidad de los restantes según lo exija la ejecución de las mismas.
4. Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos del Sector Público. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras

desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 237, letra b), del TRLCSP, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.

5. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

Serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales y los de su propio personal que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

Cláusula 15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

15.1. Dirección facultativa y Responsable del contrato.

El órgano de contratación comunicará al contratista las personas que asumirán la dirección facultativa de las obras, detallando quiénes ejercerán la dirección de la obra y la coordinación en materia de seguridad y salud en su ejecución. La dirección facultativa será responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.
El órgano de contratación podrá designar un Responsable o responsables del contrato, encargado de la supervisión y control de la ejecución de la obra y de la dirección facultativa de la misma, que podrá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.
Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera al contratista el director de la obra o el Responsable del contrato. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes, debiendo quedar reflejadas en el libro de órdenes.
El contratista está obligado a llevar y conservar en la obra el "Libro de Ordenes" y el "Libro de incidencias", previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Dichos libros estarán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa y del Responsable del contrato, que deberán consignar en ellos las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. El Responsable del contrato podrá acceder en todo momento a los indicados libros y consignar en ellos las órdenes y observaciones que estime convenientes. En el acto de recepción se exigirá la presentación del "Libro de Ordenes" debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.
La Dirección facultativa y el Responsable del contrato podrán inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas. El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa y al Responsable del contrato, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

15.2. Cumplimiento de la legislación de carácter medioambiental, laboral, social y de seguridad y salud.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.
El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.
En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración.
Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, el contratista estará obligado a presentar al órgano de contratación en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción

y demolición. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la Administración, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra. No obstante, esta obligación no será aplicable a los excedentes generados en excavaciones y demoliciones de obras sometidas a evaluación de impacto ambiental, a los que será de aplicación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. Cuando dichos excedentes estuvieran contaminados por sustancias peligrosas será de aplicación la normativa específica de residuos.
El contratista deberá presentar a la Administración dentro del plazo de formalización del contrato el Plan de seguridad y salud en el trabajo al objeto de que, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud, pueda ser aprobado por la Administración, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar. Si por incumplir el contratista el plazo indicado para la presentación del citado Plan no fuera posible empezar las obras, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo, instar la resolución del contrato por el retraso en el inicio o la suspensión de su ejecución o reclamar indemnización alguna.
En dicho Plan de seguridad y salud en el trabajo, se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no pueden implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico o, en su caso, en su proposición técnica. Las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no pueden implicar disminución del importe total previsto en el estudio o, en su caso, en su proposición técnica.
La modificación del Plan de seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, y siempre con la aprobación expresa de la Administración, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud.
Correrán a cargo del contratista los gastos que se originen en relación con la elaboración, cumplimiento y control del Plan de seguridad y salud, con excepción de los honorarios profesionales del coordinador en materia de seguridad y salud.

Asimismo, el contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto el la normativa vigente como el los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

15.3. Medios personales y materiales adscritos a la ejecución de la obra

Antes de dar comienzo las obras el contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

a) Relación del personal que pondrá al servicio de las obras, por oficios y categorías. De forma especial deberá detallar los nombres y, en su caso, cualificación profesional de las personas que estarán a cargo de la obra, actuando de interlocutores por parte de la empresa con la Dirección facultativa y la Administración. Dicho personal será el encargado de suscribir el correspondiente acuse de recibo de las órdenes de obligado cumplimiento que diera cualquier miembro de la dirección facultativa, cuando fueran por escrito, utilizando el Libro de Órdenes. Los medios personales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios, tanto en lo que respecta a su número como a su cualificación profesional. El contratista deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación. Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Administración podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución del contrato, incluida la sustitución de cualquier miembro de su personal o de las empresas subcontratistas.
b) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos. Los medios materiales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios, tanto en lo que respecta a su número como a sus características técnicas. El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, en la inteligencia de que no podrá retirarse sin consentimiento expreso de la Dirección facultativa y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquélla estime han de alterar el programa de trabajo. Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección facultativa, anotándose sus altas y bajas de puesta en obra en el inventario del equipo. Podrá también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra. El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aun cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto.

c) En su caso, partes de la obra a realizar mediante empresas subcontratistas. La presentación de esta relación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la subcontratación previstos en los artículos 227 y 228 del TRLCSP y en la cláusula 23 de este pliego.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones ni dar lugar a la suspensión o resolución del contrato por retraso en el pago.

15.4. Programa de trabajos

Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la formalización del contrato o, en caso de tramitación urgente, reduciéndose dicho plazo a la mitad, con el contenido previsto en el artículo 144 del RGLCAP y conforme a lo dispuesto en las cláusulas 23 a 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.
Hasta que el contratista presente en debida forma el programa de trabajos, el Director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones; en este caso el contratista no tendrá derecho a reclamar intereses de demora, a resolver el contrato o a suspender la ejecución de la obra por retraso en su pago.
El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato, así como fijar plazos parciales para la ejecución de la obra, modificando, en su caso, los previstos en el apartado f) del cuadro resumen.
Aprobado el Programa de Trabajo con las modificaciones que, en su caso, correspondan, se entenderá parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

15.5. Control de calidad y recepción y recusación de materiales.

El control de calidad se realizará de manera permanente y continuada por una empresa debidamente acreditada. Como mínimo, las actuaciones en materia de control de calidad y su presupuesto deben ser los previstos en el proyecto. La entidad de control de calidad será contratada por la empresa adjudicataria antes de la comprobación del replanteo y, al menos, hasta la recepción de las obras. El órgano de contratación tendrá la facultad en todo momento de solicitar al contratista el cambio de la entidad de control de calidad, si a su juicio ésta no estuviese cumpliendo con sus obligaciones.
Los ensayos o pruebas de servicio de los materiales, sistemas o instalaciones de la obra se realizarán por laboratorios de control de calidad debidamente acreditados, cuya sustitución podrá exigirse por el órgano de contratación en el supuesto antes indicado.
El contratista, así como la entidad y los laboratorios de control de calidad, tendrán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa y de la Administración los informes y resultados de los ensayos de control de calidad. En cualquier caso, la entidad de control de calidad remitirá mensualmente al órgano de contratación dicha documentación.
La Dirección facultativa puede admitir o recusar los materiales aportados por el contratista, ordenando los informes específicos, ensayos, análisis, pruebas o controles necesarios para garantizar que estos materiales se ajustan a las normas de obligado cumplimiento (incluyendo las instrucciones promulgadas por la Administración con carácter general) y a las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto. El contratista deberá abonar el coste de la emisión de informes o de la ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar las condiciones de aquellos materiales, elementos o unidades de obra que sean exigidos por normas o instrucciones de obligado cumplimiento o que se hayan previsto en el proyecto. Serán de cuenta del contratista asimismo aquellos informes, ensayos, análisis, pruebas o controles que no vengan impuestos por norma alguna o no hayan sido previstos en el proyecto, pero que la dirección facultativa estime oportunos, hasta un límite del 1 % del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento. En cualquier caso los gastos correspondientes a informes, ensayos, análisis, pruebas o controles destinados a la verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por el contratista, serán abonados por éste en su totalidad.
Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados en el párrafo anterior que, por cualquier circunstancia, no sean asumidos y abonados por el contratista, podrán ser realizados o contratados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes, de la certificación final, de la liquidación del contrato o de la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no pueda deducirse de las mencionadas certificaciones.
Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados podrán exigirse, incluso, durante el plazo de garantía del contrato.
El contratista sólo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la Dirección facultativa en los términos y forma que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.
Si la Dirección no aceptase los materiales sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión. El contratista podrá reclamar ante la Administración contratante.

En todo caso, la recepción de los materiales por la Dirección facultativa no exime al contratista de su responsabilidad de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

15.6. Responsabilidad por la correcta ejecución de la obra.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración o la dirección facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.
La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pueda exigirle.

15.7. Carteles y señalización de la obra.

El contratista está obligado a instalar y conservar durante el periodo de ejecución de la obra, a su costa, los carteles anunciadores de las obras, en el modelo reglamentario que le indique la Administración, así como las necesarias vallas y otros elementos de cerramiento, la iluminación nocturna que se requiera y las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. En este sentido, la dirección facultativa podrá ordenar por escrito al contratista la instalación de señales complementarias o la modificación de las ya instaladas.
Para el abono de la primera certificación será necesaria la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.
Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Asimismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

15.8. Despeje final de las obras y condiciones de entrega.

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán por el contratista a su situación inicial antes de la recepción de las obras.

15.9. Otras obligaciones.

Serán de cuenta y a costa del contratista las gestiones y pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios y acometidas provisionales y definitivas.
Le corresponde asimismo el pago de los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite indicado en el apartado h) del cuadro resumen, así como la tramitación ante los organismos, administraciones y empresas competentes de las autorizaciones, permisos y licencias que requiera la ejecución de las obras y la ocupación, mantenimiento o reposición de las vías de comunicación y servicios afectados o cualquier otra actuación que exija la ejecución, así como el pago de los precios, tarifas o tributos correspondientes.

Cláusula 16. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

16.1. Régimen de pagos.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.
En su caso, el precio correspondiente a los elementos del contrato o unidades de obra contratados por el sistema de tanto alzado con precio cerrado será abonado mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que corresponda guarde con el total de la unidad o elemento de obra de que se trate.
La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo señalado en el artículo 216 del TRLCSP y la disposición transitoria sexta. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme al régimen y los límites previstos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP,

debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, siempre que exista crédito para ello en la correspondiente anualidad.

Podrán ser excluidas de la obligación de facturación electrónica aquellas que por cuantía o entidad emisora estén contempladas en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica. En estos casos, las facturas presentarán ante el Registro de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sito en el Edificio EASMU. Trece Rosas, 2-4ª. 33005. Oviedo. Asturias a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

A efectos de la emisión de la facturación electrónica los códigos DIR que deberán figurar en la factura son los indicados en el apartado w) del cuadro resumen del presente pliego.

16.2 Revisión de Precios.

La fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, será la fijada en el apartado q) del cuadro resumen. En este apartado se hará referencia, en su caso, a la improcedencia de la revisión de precios.
Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquéllos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Cláusula 17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

17.1. El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I del TRLCSP, que se detallan en el apartado segundo de la presente cláusula. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156.

17.2. Supuestos de modificación del contrato.

Las modificaciones solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107, apartado primero. La modificación del contrato acordada no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. A estos efectos se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación en los casos previstos en el apartado tercero del artículo 107. Asimismo y antes de proceder a la modificación del contrato habrá de darse audiencia al redactor del proyecto si éste se hubiera preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación, en virtud de un contrato de servicios, para que en un plazo de tres días hábiles formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Cláusula 18. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

18.1. Causas de resolución.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, las siguientes:

1. La desobediencia o inobservancia de las órdenes de la Dirección Facultativa o del Responsable del contrato.
   Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, las órdenes deben expresarse por escrito, a través del libro de órdenes o de cualquier otro medio que permita dejar constancia del contenido de la orden.
   Bastará un solo acto de desobediencia o inobservancia cuando la conducta de la empresa o su personal sea intencionada; se apreciará intencionalidad cuando tras una inobservancia por negligencia no se dé cumplimiento a la orden en el menor plazo posible desde que se produzca el correspondiente requerimiento por parte de la Dirección facultativa o del Responsable del contrato.
   Cuando la conducta de la empresa o de su personal no sea intencionada, sino negligente, la desobediencia o inobservancia deberán ser reiteradas. En este supuesto, la causa de resolución concurrirá aunque la empresa haya dado cumplimiento a las órdenes tras los correspondientes requerimientos. Se apreciará reiteración cuando la Dirección facultativa o el Responsable del contrato hayan reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres ocasiones durante el periodo de 6 meses.
2. La suspensión de la ejecución de las obras sin autorización expresa.
   Se considerará causa de resolución la suspensión de la ejecución de las obras por parte del contratista sin autorización expresa de la Administración, salvo que obedeciera a una orden de la Dirección

facultativa que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, a la propia obra o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

3. La cesión del contrato sin la autorización del órgano de contratación.
   Será causa de resolución la cesión del contrato a un tercero sin la autorización del órgano de contratación o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
4. El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios.
   Será causa de resolución, en su caso, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos, se atribuye a dicho compromiso el carácter de obligación contractual esencial.

18.2. Procedimiento.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 225 y 239 del TRLCSP y 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

18.3. Efectos de la resolución

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiere constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.
La fijación y valoración de éstos se verificará por aquélla en Resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Administración.

Cláusula 19. PENALIDADES.

19.1. Penalidades por demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, previstas en el artículo 212 del TRLCSP.
Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

19.2. Penalidades por ejecución defectuosa.

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en este apartado para el caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo Las penalidades diarias máximas serán de 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, desde la fecha en que se hubel cumplimiento y hasta la fecha en que se corrija la ejecución defectuosa del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 2 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo caso cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 10 por ciento del presupuesto del contrato, IVA excluido, se habrá de proceder a resolver el contrato.

19.3. Penalidades por incumplimiento del régimen de subcontratación.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 227.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

19.4. Procedimiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la Dirección facultativa o del Responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las correspondientes certificaciones.

Cláusula 20. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

Si la Administración acordara una suspensión de las obras, ya sea "temporal parcial", "temporal total" o "definitiva" en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión que deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, el Director Facultativo de las obras y el contratista.
En el plazo máximo de UN (1) MES a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión deberá unirse al Acta, como Anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados a pie de obra para su uso exclusivo en las mismas.
Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.
Es causa de resolución del contrato el desistimiento o la suspensión de las obras ya iniciadas por un plazo superior a OCHO (8) MESES acordada por la Administración.
Cuando se produzca la suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración y ésta dejase transcurrir SEIS (6) MESES sin dictar acuerdo sobre la misma y notificarlo al contratista éste tendrá derecho a la resolución del contrato.
La suspensión definitiva de las obras sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del funcionario competente de la Administración. El desistimiento de las obras por parte de la Administración tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva de las mismas.

Cláusula 21. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN FINAL.

21.1. Recepción.

A efectos de que se pueda practicar la recepción del contrato, el contratista deberá comunicar, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, a la dirección de las obras la fecha prevista para la terminación de las obras. En aquellos supuestos en los que el plazo de ejecución sea inferior a tres meses, la citada comunicación se realizará en el momento en que se alcance la mitad del plazo de ejecución del contrato.
El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o en el plazo que se determine en el apartado r) del cuadro resumen por razón de sus características.
A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el párrafo anterior concurrirá el Responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.
Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.
Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.
Con anterioridad al acto formal de la recepción de la obra, el contratista entregará a la Administración toda la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones necesarias, en su caso, para la puesta en servicio de las instalaciones y las solicitudes de las altas de los diferentes suministros que fueran necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, en el momento de la recepción la empresa deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

1. Una relación exhaustiva de las empresas suministradoras, subcontratistas e instaladoras que han participado en la ejecución de la obra, indicando el tipo y concepto de la intervención de las mismas.
2. Las instrucciones de uso y mantenimiento de los diferentes sistemas constructivos y de las instalaciones.
3. La documentación relativa a las garantías de las instalaciones ejecutadas y de los materiales utilizados en la construcción.
4. Los planos finales de la obra (planos "*as built*") donde consten todas las instalaciones ejecutadas, detallando y especificando sus dimensiones, así como las llaves, válvulas, registros, etc.

La documentación se presentará en papel en carpetas formato A-4, salvo los planos, que se facilitarán mediante una copia en papel en formato A-3 y otra en formato digital, extensión DVG.

Esta documentación se acompañará de una relación enumerada firmada por el contratista con el visto bueno del Director de la obra.

21.2. Medición General y Certificación final.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el Director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el Director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. En su caso, en el apartado r) del cuadro resumen podrá establecerse un plazo mayor en función de las características de las obras.
De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el Director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el Director de la obra.
El Director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final dentro de los diez días siguientes al término del plazo de un mes desde la recepción.
A la vista de la medición final y dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato dentro del plazo señalado en el artículo 216.4 del TRLCSP.

Cláusula 22. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

22.1. Plazo de garantía

El plazo de garantía será el señalado en el apartado s) del cuadro resumen de características del contrato y se computará a partir de la recepción de la obra, ya sea ésta parcial o total. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista.
Durante el plazo de garantía el contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligado a la conservación y policía de la obra, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Director facultativo.
Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

22.2. Liquidación del contrato

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Cláusula 23. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

23.1. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP

23.2. Subcontratación.

El apartado t) del cuadro resumen de características del contrato determinará la posibilidad o no del contratista de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación, conforme a lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el citado apartado t) del cuadro resumen de características del contrato. En el supuesto de que no figure un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por ciento del importe de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 227 del TRLCSP; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. El Responsable del contrato o cualquier representante del órgano de contratación podrán acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 227, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 228 del TRLCSP.

Cláusula 24. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego (como se indica, en su caso, en el apartado u) del cuadro resumen o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información o del superior que, en su caso, se indique en el apartado u) del cuadro resumen. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cláusula Adicional.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:
Anexo I bis: Modelo de declaración responsable.
Anexo I. Modelo de declaración sobre empresas vinculadas.
Anexo II. Modelo de declaración.
Anexo III. Modelo de Compromiso de formalización de Unión Temporal de empresarios.
Anexo IV. Modelo de cumplimiento de los requisitos legales.
Anexo V. Modelo de proposición económica.
Anexo VI. Formulario para la justificación de la solvencia económica y financiera.
Anexo VII. Formulario para la justificación de la solvencia técnica.

Oviedo, 15 de febrero de 2017
EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Eloy García Suárez

ANEXO I BIS MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

D. /Dña. _____ con DNI n. º _____ con domicilio en _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD A LOS EFECTOS DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACION DE LA OBRA .....Nº DE EXPEDIENTE...

Que la empresa que represento cumple con todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, previstas en el articulo 146 .1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Así:

1.- Que ostento poder suficiente para representar a la empresa en virtud de _____

_____

2.- Que la Escritura de Constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de _____ Tomo _____, folio _____, hoja número _____

3- Que la empresa que represento se encuentra debidamente clasificada en el Grupo ...Subgrupo... Categoría, y/o en su caso , puede acreditar en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas que rige esta contratación, la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica y, que asimismo se compromete a disponer de los medios suficientes exigidos para la ejecución del contrato.

4.- Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incursos en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5.- Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

6.- Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, declaran someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Que autorizo a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de correo electrónico, cuya dirección detallo a continuación _____, o por medio del fax y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

(Lugar, fecha, firma)

Anexo I. Modelo de declaración sobre empresas vinculadas.

D. /Dña. _____ con DNI n. º _____ con domicilio en _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada por _____ para la contratación de las obras de _____, concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concurre/no concurre)
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

Anexo II. Declaración.

D./Dña_____

con domicilio en _____, calle _____

y D.N.I. número _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____

con domicilio en _____calle _____

C.P _____ Teléfono _____ y C.I.F _____

DECLARO:

I. Que he quedado enterado/a del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº ..... de fecha ..... del contrato de obra que tiene por objeto .....
.....

II. Que igualmente conozco el Proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IV. Que autorizo a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax, cuyo número detallo a continuación _____, y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

V. Que autorizo a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de correo electrónico, cuya dirección detallo a continuación _____, y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

En _____ a _____de_____ de 20_____

Fdo.:

D.N.I.:

Anexo III. Modelo de Compromiso de formalización de Unión Temporal de empresarios.

D. _____ con DNI nº _____, y domicilio en _____, C/ _____, actuando en su propio nombre y/o representación de la empresa _____

D. _____ con DNI nº_____, y domicilio en _____, C/ _____, actuando en su propio nombre y/o representación de la empresa _____ _____

SE COMPROMETEN

1º A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato de las obras de _____ (expediente nº _____).

2º) A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

3º) La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios sería respectivamente la siguiente: ....

4ª) Todos los partícipes designan a D/Doña_____ de la empresa _____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación.

(Localidad y Fecha)

(La firman todos los componentes de la futura UTE).

Anexo IV. Modelo de cumplimiento de los requisitos legales.

D. _____ con DNI nº_____, y domicilio en _____, C/ _____, actuando en su propio nombre y/o representación de la empresa _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1.- Que ostento poder suficiente para representar a la empresa _____

2.- Que la Escritura de Constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de _____ Tomo _____, folio _____, hoja número _____

3.- Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incursos en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

4.- Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

Anexo V. Modelo de proposición económica.

D./Dña. _____, en posesión de su plena capacidad de obrar, con domicilio en la calle _____, de _____,TFNO. _____, y FAX nº_____con DNI. núm. _____, en nombre propio o como representante de la empresa _____, con CIF núm. _____, domiciliada en la calle _____, de _____, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el B.O.P.A. (o B.O.E o D.O.U.E.) de fecha _____, y conforme con los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de _____ lote.....se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto, que declara conocer, a cuyo objeto y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del presente contrato, por el precio de ..... € IVA EXCLUÍDO (en letra y número). A esta cantidad le corresponde un IVA de .....€ (en letra y número), por lo que el importe total IVA incluido asciende a la cantidad de.....€, (en letra y número).

(Cumplimentar solo en caso de permitirse la subcontratación) Asimismo, declara que tiene previsto subcontratar la parte del contrato consistente en..... ..... por importe de ..... (IVA incluido) a..... .....*(indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización).*

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO VI.
FORMULARIO JUSTIFICACIÓN SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

AÑO	VOLUMEN GLOBAL DEL NEGOCIO (IVA INCLUIDO)
Año 1	
Año 2	
Año 3	

Fecha y firma

ANEXO VII. RELACIÓN SOLVENCIA TÉCNICA

RELACIÓN CONTRATOS DE OBRAS REALIZADOS	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE

Fecha y firma